



MEMORANDO-CJ-SG-PCJ-2014-947

TR: CJ-INT-2014-52613

Quito D.M., 26 de septiembre de 2014

PARA: Ec. ANDREA BRAVO MOGRO
Directora General

DE: Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

ASUNTO: **Pleno.-.** Comunico la Resolución 223-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, aprobó la Resolución 223-2014, mediante la cual resuelve: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”.*

Atentamente,



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

C.C: Dirección Nacional de Comunicación
C.C: Coordinación de Monitoreo de Disposiciones
C.C: Despacho de la Presidencia del Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN 223-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un*

profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;*
- Que,** el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** mediante Resolución 107-2014, del 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial;
- Que,** el mencionado reglamento señala en los literales a y b: *“a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y*

control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional;".

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7081, de 23 de septiembre de 2014, como alcance al Memorando CJ-DG-2014-6807, de 11 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, en el que remite el Memorando DNTH-8309-2014 de 22 de septiembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano que contiene el: "...*Proyecto Final de Instructivo para el CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, SUJETO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL...*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de candidatas y candidatos para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, en la Escuela de la Función Judicial, conforme lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatos que accederán a uno de los cupos de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, el Pleno del Consejo de la Judicatura solicitará la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de cupos para acceder al curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, a nivel nacional, según las exigencias institucionales establecidas en el informe de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal; experiencia profesional en la función judicial; docencia; reconocimiento académico; capacitación recibida, prácticas pre profesionales; publicaciones y banco de elegibles.	15 puntos
Oposición	Prueba teórica.	35 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
Total de calificación		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrán solicitar motivadamente a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un postulante en los siguientes casos:

- No cumplieren con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y el presente Instructivo;
- Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- No presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

CAPÍTULO II

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición,

Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en tres medios de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) Los cargos a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplir;
- c) Requisitos específicos de los cargos a postularse;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, las y los postulantes no podrán optar por más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero (0) horas del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y cuatro (24) horas del último día establecido para el efecto.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- Declaración juramentada, otorgada ante notario público, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social contenido en la Resolución 107-2014, en la que las y los aspirantes declararán en forma textual lo siguiente:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.
 - b. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
 - c. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.
 - e. Haber ejercido con probidad notoria su profesión de abogada o abogado o la docencia universitaria, señalando el tiempo de ejercicio profesional.

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos para formación inicial de juezas y jueces para Tribunal Penal deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en la profesión; y, quienes aspiren a acceder a un cupo de formación inicial para juezas y jueces de Corte Provincial o Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario, deberán acreditar una experiencia mínima de siete (7) años, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los perfiles de cargos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

lee

- **Relación Motivada.-** Mediante la cual la o el aspirante deberán indicar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 del presente Instructivo.

CAPÍTULO V

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente

fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para el ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase.

CAPÍTULO VI

FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación académica adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- Acta de Grado, o su equivalente, en el que conste la calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado;
- Documentos que acreditan la experiencia profesional en la Función Judicial.
- Certificados que acrediten la docencia universitaria emitidos por la institución de educación superior, en la que se señale el tiempo de docencia.

- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- Certificado en el que conste la recomendación realizada para que el trabajo de investigación o tesis de grado sea publicada; y,
- Publicaciones de autoría o coautoría en materia jurídica, para lo cual se adjuntará en el caso de libros, el formato electrónico de la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos; y, en el caso de artículos se anexará el formato digital del mismo, con la indicación del medio de comunicación en el cual ha circulado dicho artículo.

En el caso de la información relacionada con las prácticas pre profesionales y el banco de elegibles, la o el postulante deberá señalar en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 20.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán aprobadas por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango.
- b) La formación académica, experiencia profesional, capacitación, docencia universitaria y publicaciones se calificarán únicamente en materia jurídica.
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de 4 horas diarias, 5 días a la semana y 20 días al mes.
- d) Se calificará únicamente la capacitación recibida, correspondiente a los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria, en materia jurídica afín al cargo postulado.

- e) Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó.
- f) Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados.
- g) La Dirección Nacional de Talento Humano verificará la información proporcionada por los postulantes con relación a las prácticas pre profesionales y pertenecer a un banco de elegibles.

Artículo 21.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán 15 puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a las tablas valorativas detalladas de la siguiente manera:

a) PARA JUEZAS O JUECES DE UNIDAD JUDICIAL

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir del tercer año.	2
3. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO (hasta 2 puntos)	
Se acreditarán DOS (2) puntos, a quienes hayan obtenido el promedio de 10/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado; y, UN (1) punto a quienes hayan obtenido el promedio de 09/10 a 9,9/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado. Se considerarán las actas de grado o sus equivalentes, emitidas por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o equivalentes.	2
4. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en	3

<p> cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p>	
<p>5. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (hasta 1 punto)</p>	
<p> Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, a quienes hayan cumplido desde 401 hasta 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales; y, UN (1) punto a quienes justifiquen más de 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales.</p>	1
<p>6. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)</p>	
<p> Se acreditarán UN (1) punto, a quienes cuenten con una recomendación de publicación de su tesis de grado; UN (1) punto, por autoría en publicaciones; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicaciones. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.</p>	2
<p>7. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)</p>	
<p> Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.</p>	1
<p>TOTAL PUNTAJE:</p>	
	15

**b) PARA JUEZAS O JUECES DE TRIBUNALES PENALES,
TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y
TRIBUTARIOS**

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
<p>1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)</p>	
<p>Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.</p>	
<p>Título de Diplomado (1 punto).</p>	4
<p>Título de Especialista (1,5 puntos).</p>	
<p>Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).</p>	
<p>Título de Magíster (3 puntos).</p>	
<p>Título de PhD. (4 puntos).</p>	
<p>2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 2 puntos)</p>	
<p> Para postulantes a Tribunales Penales se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo.</p> <p> Para postulantes a Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo</p>	2
<p>3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)</p>	

Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o equivalentes.	4
4. DOCENCIA UNIVERSITARIA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de docencia universitaria, en materias jurídicas. Se considerarán los certificados de docencia universitaria o sus equivalentes emitidos por instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
5. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por autoría en publicación; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicación. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.	2
6. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)	
Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

c) PARA JUEZAS O JUECES DE CORTES PROVINCIALES

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje .	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 4 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo.	4
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes.	2

Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
4. DOCENCIA UNIVERSITARIA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de docencia universitaria, en materias jurídicas. Se considerarán los certificados de docencia universitaria o sus equivalentes emitidos por instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
5. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por autoría en publicación; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicación. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.	2
6. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)	
Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA (0,50) puntos a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

Artículo 22.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 23.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 24.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro horas (24) contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y

Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 25.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará el informe final a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 26.- Fase de oposición.- La fase de oposición se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien elaborará la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas, a través del sistema informático de evaluación que dispone la Escuela.

El cronograma para rendir las pruebas, así como el banco de preguntas de las pruebas teóricas serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 9 del presente instructivo.

Quien no asistiere, de manera injustificada, a rendir las pruebas quedará fuera de este proceso de selección.

Artículo 27.- Informe de pruebas teóricas.- Finalizada la aplicación de las pruebas teóricas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 28.- Recalificación de pruebas teóricas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del presente concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 29.- De la evaluación psicológica.- Las y los postulantes serán evaluados de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de identificar que las y los postulantes no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que pudiese afectar el correcto desempeño del cargo al que postuló. Quienes no superen la evaluación serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso, de esta evaluación no existirá la posibilidad de reconsideración.

Artículo 30.- Informe de pruebas prácticas.- Finalizada la aplicación de las pruebas prácticas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 31.- Recalificación de pruebas prácticas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas prácticas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del presente concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 32.- Informe final de fase de oposición- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para su aprobación y posterior notificación a las o los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 33.- Concurso desierto.- En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

Artículo 34.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 35.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición para seleccionar candidatas o candidatos para acceder al curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO IX

DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

Artículo 36.-Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de las o los postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que sea dispuesta su publicación.

CAPÍTULO X

INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 37.- Curso de formación inicial.- Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles

determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el primer ciclo de la Escuela de la Función Judicial que iniciará, de conformidad con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial. Los demás postulantes serán convocados con posterioridad a los siguientes ciclos conforme las necesidades institucionales.

Artículo 38.- Evaluación del curso de formación inicial.- El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento del Curso de Formación Inicial que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, en caso de que se aperturen nuevos cupos para formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, en la Escuela de la Función Judicial se lo hará con quienes conformen este listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para el presente concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este Instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.



223-2014

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

plu


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General